



ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03272-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 08/06/2021
13:26:49

Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 08/06/2021
16:31:00

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001612

ACTA ELECTORAL N.° 033534-95-S

LIMA
LIMA
LIMA

Jesús María, 8 de junio de 2021.

VISTA; el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Centro 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial-Elecciones Generales 2021.

CONSIDERACIONES:

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta consigna UN (01) voto impugnado.
- Resultado de la verificación en el contenido del sobre Celeste remitido al JEE Lima Centro 2:** Hecho la verificación se aprecia que los miembros de mesa no han insertado el sobre especial que contiene el voto impugnado.
- Análisis y conclusión:** De acuerdo con el artículo 10, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE. Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado en el sobre del ejemplar del acta electoral dirigido al JEE, los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Las otras observaciones de la misma acta electoral, se resuelven mediante resolución posterior e independiente de la que resolvieron los "votos impugnados" contenidos en los respectivos sobres, teniendo en cuenta lo resuelto respecto de dichos votos impugnados. Si en el acta observada se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres conteniendo éstos, no se encuentran insertados conjuntamente con el ejemplar del acta electoral que es dirigido al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral.
- Por ello, habiéndose verificado que no se han insertado el sobre que contenga un (01) voto impugnado, corresponde adicionar a los votos nulos la cifra "1", cuya cifra será en total "8".

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente Acta Electoral N° 033534-95-S.

Artículo segundo.- **CONSIDERAR** como el total de **votos impugnados** la cifra "0", en la presente Acta Electoral.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima.
Portal web: www.jne.gob.pe

Página 1 de 2





ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03272-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 08/06/2021
16:31:05

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 08/06/2021
13:26:58

Artículo tercero.- CONSIDERAR como el total de **VOTOS NULOS** la cifra “8”.

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Centro 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.S.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 08/06/2021
16:30:14

MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ALVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 08/06/2021
15:12:30

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.º 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima.
Portal web: www.jne.gob.pe

Página 2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

